

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando el presente memorial de decretar medida cautelar solicitado por la apoderada judicial del extremo ejecutante el día 16 de febrero de 2022.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO No. 241
PROCESO: EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00214-00
Febrero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta, que la solicitud de la apoderada del Ejecutante-
DARIO LEON LÓPEZ FONTAL del embargo de dineros depositados en diferentes entidades crediticias a favor de la demandada **NATALIA MENDOZA GONZÁLEZ**, es procedente conforme los Artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se accederá.

En consecuencia, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, RESUELVE:**

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o CDT que posea la demandada **NATALIA MONDOZA GONZÁLEZ**, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV/VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COOPERATIVA CONFICAFE, BANCO COPROCENVA. Medida que no deberá exceder la suma de **\$13.000.000**. Líbrese oficio con firma electrónica a dichas oficinas, a las direcciones electrónicas reseñadas en la solicitud, para que tomen nota de la orden de embargo, para lo cual, **deberán tener en cuenta la disposición del art. 594 del CGP-bienes inembargables, además de las otras limitaciones legales vigentes.** Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado en esta ciudad cuenta de depósitos judiciales **76-834-20-41-003**, dentro de los **tres (3) días siguientes** al recibo de tal comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA STELLA BETANCOURT.
Juez.

CARLOS

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e5d611a06948cde99fe4b061b64c3be9c4a4bf91c55ce431b25283912d06c9**
Documento generado en 21/02/2022 04:27:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**